

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **GLADYS AMANDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.558.398 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **12995-23**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>     |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto                   | 1) FI MASINGA                          |
| Localización del predio o proyecto             | VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE FILANDIA |
| Código catastral                               | 632720000000000011320000000000         |
| Matricula Inmobiliaria                         | 284-7548                               |
| Área del predio según certificado de tradición | 100000 m <sup>2</sup>                  |



**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

|  |  |
|--|--|
| Área del predio según Geoportal - IGAC   | 100000 m <sup>2</sup>                                    |
| Área del predio según SIG Quindío  | 100000 m <sup>2</sup>                                    |
| Fuente de abastecimiento de agua   | ACUECASTALIA FILANDIA                                    |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)   | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.<br>(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).            | Latitud: 4° 41' 45.265" N<br>Longitud: 75° 40' 12.489" W |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).                                  | Latitud: 4° 41' 44.556" N<br>Longitud: 75° 40' 12.655" W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento  | Suelo  |
| Área de Infiltración del vertimiento   | 15.0 m <sup>2</sup>                                      |
| Caudal de la descarga  | 0.0064 L/s   |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días/mes  |
| Tiempo de la descarga  | 18 horas/día   |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente   |

Ubicación general del predio

Fuente: Geo portal IGAC, 2024

RESOLUCION No. 1304

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-781-11-2023** del día veintiocho (28) de noviembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico [gladysamaramirezr@gmail.com](mailto:gladysamaramirezr@gmail.com) [fundacioncovida@gmail.com](mailto:fundacioncovida@gmail.com) el día 29 de noviembre de 2023, a la señora **GLADYS AMANDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.558.398 en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado No. 18223 y comunicado al señor **SANTIAGO DE JESUS MENESES RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.960.824 copropietario del predio según oficio con radicado No. 118191.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 13 de febrero del año 2024 al predio denominado **FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre de 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocina y patio de ropas, habitada por 2 personas.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, prefabricado de 1 m de diámetro en correcto funcionamiento.*

*Tanque séptico prefabricado de 600 litros y 1.10 metros de diámetros.*

*Tanque FAFA de 1 m de diámetros con rosetones plásticos como material filtrante.*

*Por último, disposición final al pozo de absorción de 1.0 m \* 1.0 m y 1.80 m de profundidad, fabricado en material, con ladrillo enfaginado y lecho de grava.*

*No fue posible realizar apertura del pozo de absorción debido a que la tapa del mismo tiene dañada las agarraderas. Las dimensiones de este fueron brindadas por el ingeniero diseñador del sistema, por llamada telefónica durante la visita.*

*No se perciben afectaciones en el área de influencia ambiental del sistema."*

Anexa registro fotográfico.

Que el día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° 003415 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó a la señora **GLADYS AMANDA RAMIREZ RIOS**

RESOLUCION No. 1304

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**GARCIA** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12995 DE 2023**, para que aportara la siguiente documentación:

*"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los procedimientos ambientales mencionados previamente es la obtención del Permiso de Vertimiento, el cual está regulado por el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Capítulo 3. Este decreto compila las disposiciones del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual fue parcialmente modificado por el Decreto 050 del 2018.*

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 13 de febrero de 2023, al predio identificado como **FINCA MASINGA**, ubicado en la vereda **LA JULIA - SECTOR BALASTRERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **Nº 284-7548** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 6327200000000001132000000000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

*Según el registro fotográfico aportado en la documentación técnica, se evidencia que la disposición final es un pozo que no sigue las indicaciones y criterios técnicos establecidos en la resolución 0303 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS. El cual estipula que un pozo de absorción debe de tener como mínimo 1.50 metros de diámetro, por consiguiente, este debe ser circular preferiblemente, con estructura de soporte conformada por paredes de mampostería pegada en forma intercalada con espacio entre bloque y bloque.*

*Adicionalmente, según las memorias de cálculo anexas a la solicitud, como disposición final se diseña un pozo de absorción cilíndrico con un área de absorción mínima requerida correspondiente a 15 m<sup>2</sup>, con una altura útil mínima de 2.39 metros. Lo que no coincide con el pozo existente en el predio, ya que este es cuadrado, con un área de 7.20 m<sup>2</sup> cuyas dimensiones son (1.00\*1.00\*1.80 hu) metros, además, los muros de mampostería no están contruidos de forma correcta.*

*Por lo anteriormente expuesto, es necesario ajustar la disposición final del pozo de absorción a la documentación técnica presentada.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el***

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***presente requerimiento***; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de 10 días Hábiles, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que para el día 23 de mayo del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV184-2024"**

|                |                            |
|----------------|----------------------------|
| FECHA:         | 23 DE MAYO DE 2024         |
| SOLICITANTE:   | GLADYS AMANDA RAMIREZ RIOS |
| EXPEDIENTE N°: | 12995-23                   |

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Radicado E012995-23 del 08 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-781-11-2023 del 28 de noviembre de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 13 de febrero de 2024.
5. Radicado No. 003415 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del de permiso de vertimiento.

6

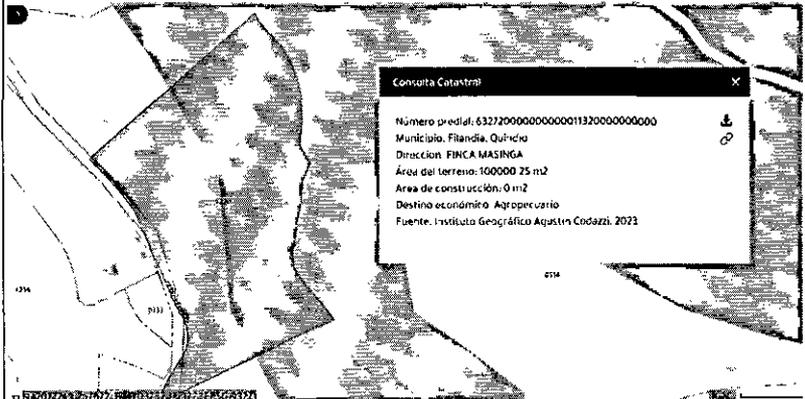
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>   |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | 1) FI MASINGA  |
| Localización del predio o proyecto   | VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE FILANDIA                   |
| Código catastral   | 632720000000000001132000000000                           |
| Matricula Inmobiliaria   | 284-7548   |
| Área del predio según certificado de tradición   | 100000 m <sup>2</sup>                                    |
| Área del predio según Geoportal - IGAC   | 100000 m <sup>2</sup>                                    |
| Área del predio según SIG Quindío  | 100000 m <sup>2</sup>                                    |
| Fuente de abastecimiento de agua   | ACUECASTALIA FILANDIA                                    |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)   | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.<br>(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial  |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).            | Latitud: 4° 41' 45.265" N<br>Longitud: 75° 40' 12.489" W |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).                                  | Latitud: 4° 41' 44.556" N<br>Longitud: 75° 40' 12.655" W |

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|   |                     |
|---|---------------------|
| Nombre del sistema receptor del vertimiento   | Suelo               |
| Área de Infiltración del vertimiento  | 15.0 m <sup>2</sup> |
| Caudal de la descarga   | 0.0064 L/s          |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes         |
| Tiempo de la descarga   | 18 horas/día        |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente        |
| Ubicación general del predio  |                     |
|  |                     |
| Fuente: Geo portal IGAC, 2024   |                     |
| OBSERVACIONES: N/A  |                     |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda rural, la cual tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico Autolimpiable.

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para cinco (5) contribuyentes permanentes.

8

| Fase              | Módulo                       | Material     | Cantidad | Capacidad           |
|-------------------|------------------------------|--------------|----------|---------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas             | Prefabricado | 1        | 500 litros          |
| Tratamiento       | Tanque Séptico Autolimpiable | Prefabricado | 1        | 600 litros          |
| Disposición final | Pozo de Absorción            | N/A          | 1        | 15.0 m <sup>2</sup> |

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

| Módulo                       | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas             | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Tanque Séptico Autolimpiable | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Pozo de Absorción            | 1        | N/A   | N/A   | 2.39        | 2.00     |

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/cm] | Tasa de Absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de Diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]<br>Tasas de absorción * Población de diseño |
|-------------------------------|---|---------------------------|--|
| 7.5                           | 3.0                                     | 5                         | 15.0   |

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 13 de febrero de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre campestre de 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocina y patio de ropas, habitada por 2 personas.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, prefabricado de 1 m de diámetro en correcto funcionamiento.*

*Tanque séptico prefabricado de 600 litros y 1.10 metros de diámetros.*

*Tanque FAFA de 1 m de diámetros con rosetones plásticos como material filtrante.*

*Por último, disposición final al pozo de absorción de 1.0 m \* 1.0 m y 1.80 m de profundidad, fabricado en material, con ladrillo enfaginado y lecho de grava.*

*No fue posible realizar apertura del pozo de absorción debido a que la tapa del mismo tiene dañada las agarraderas. Las dimensiones de este fueron brindadas por el ingeniero diseñador del sistema, por llamada telefónica durante la visita.*

*No se perciben afectaciones en el área de influencia ambiental del sistema.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Durante el recorrido realizado en la visita técnica en compañía del solicitante, se verifica la existencia de una vivienda rural construida, habitada permanentemente por 2 personas. El STARD existente se encuentra en funcionamiento.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía del solicitante se verifica la existencia de una vivienda campestre construida, habitada permanentemente por 2 personas. El STARD existente es de tipo prefabricado, cuenta con una trampa de grasas de 500 litros y un tanque séptico autolimpiable de 600 litros, ambos de la marca Acuaviva, para la disposición final cuenta con un pozo de absorción. El STARD de encuentra en funcionamiento.

Durante la visita técnica no fue posible realizar la inspección visual al pozo de absorción existente.

Una vez revisada la documentación técnica adjunta a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que la disposición final no sigue las indicaciones y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Técnico para El Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS. Adicionalmente, según las memorias de cálculo, el pozo de absorción diseñado es cilíndrico con un área de absorción requerida de 15.0 m<sup>2</sup>; mientras que las fotos evidenciadas en la documentación, presentan un pozo de absorción existente geoméricamente cuadrado y tiene un área de absorción de aproximadamente 7.20 m<sup>2</sup>, según las dimensiones especificadas por el ingeniero diseñador durante la visita técnica.

Una vez evidenciado esto al momento de evaluar la documentación técnica aportada, se emite el Radicado No. 003415 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del de permiso de vertimiento. En este se le requiere al solicitante del permiso, ajustar la disposición final del pozo de absorción a la documentación técnica presentada.

Este requerimiento no tuvo respuesta por parte del solicitante del permiso.

## **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo No. 228 del 03 de octubre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del municipio de Finlandia, Quindío, se informa que el predio denominado 1) FI MASINGA identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7548, se encuentra establecido en ZONA RURAL.

**USO:** Agrícola pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

**USO LIMITADO:** Agroindustrial.

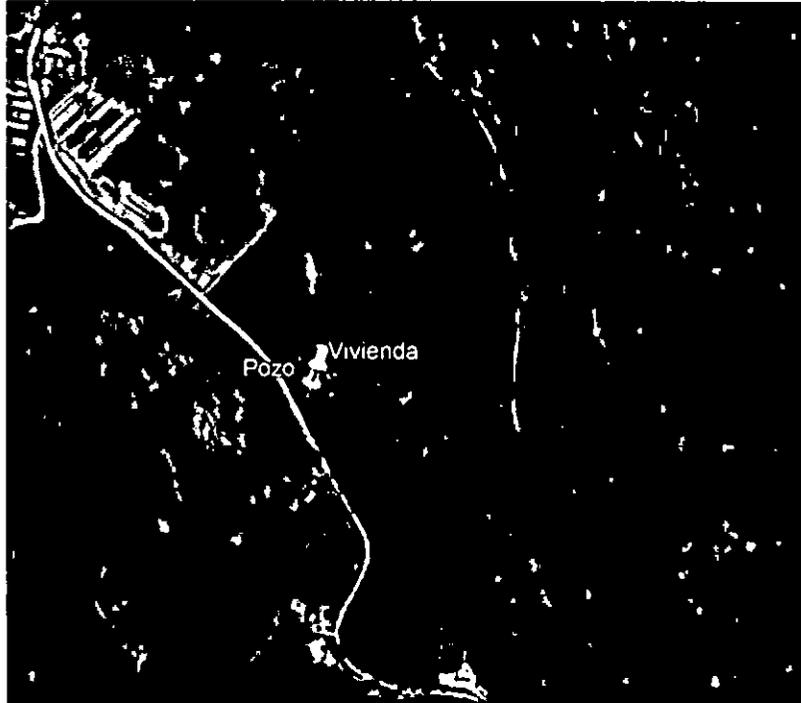
**USO PROHIBIDO:** Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atenten contra los recursos renovales y el medio ambiente.

### **7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCION No. 1304**

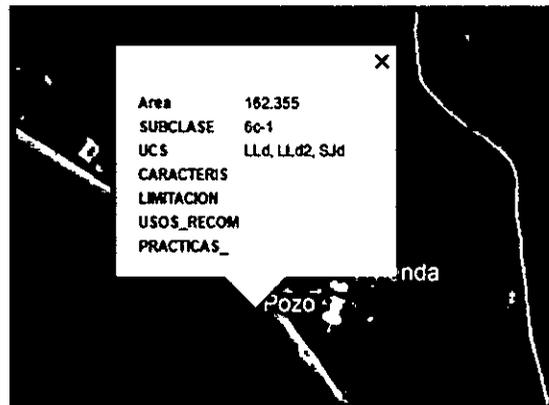
**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

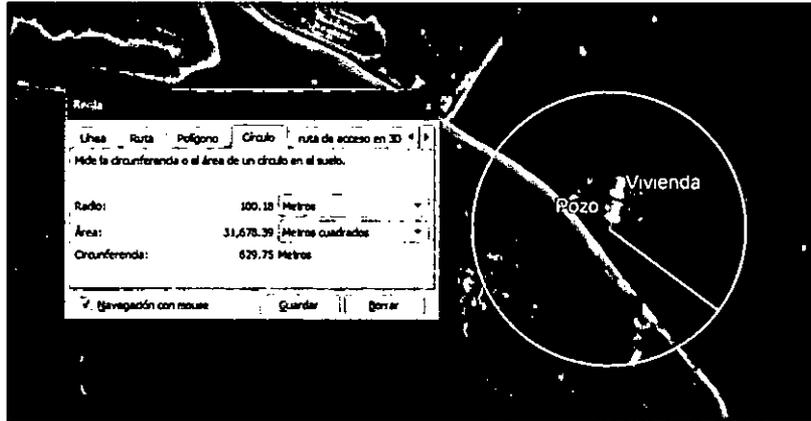
Fuente: Google Earth Pro

Corporación Autónoma Regional del Quindío  
CALLE 19 NORTE No. 19-55 B. Mercedes del Norte

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



13

**Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.**

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, no se observan drenajes superficiales dentro del área de influencia de la disposición final.

## 8. OBSERVACIONES

- De acuerdo a las memorias de cálculo adjuntas a la solicitud del permiso de vertimientos, el área de absorción requerida por el sistema corresponde a 15.0 m<sup>2</sup>. Sin embargo, según el mismo diseñador del sistema, el área de infiltración con la cuenta el pozo de absorción existente en el predio es de aproximadamente 7.20 m<sup>2</sup>
- No se dio respuesta por parte del solicitante del permiso de vertimiento al Radicado No. 003415 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del de permiso de vertimiento
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12995-23 para el predio 1) FI MASINGA ubicado en la vereda LA JULIA en el municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7548 y ficha catastral No. 632720000000000011320000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de mayo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **12995 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: **OBSERVACIONES**

- De acuerdo a las memorias de cálculo adjuntas a la solicitud del permiso de vertimientos, el área de absorción requerida por el sistema corresponde a 15.0 m<sup>2</sup>. Sin

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

embargo, según el mismo diseñador del sistema, el área de infiltración con la cual cuenta el pozo de absorción existente en el predio es de aproximadamente 7.20 m<sup>2</sup>

15

- No se dio respuesta por parte del solicitante del permiso de vertimiento al Radicado No. 003415 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud del de permiso de vertimiento
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12995-23 para el predio 1) FL MASINGA ubicado en la vereda LA JULIA en el municipio

RESOLUCION No. 1304

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-7548 y ficha catastral No. 63272000000000011320000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.”

“La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-191-05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **12995 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRO, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO** denominado **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548** copropiedad de los señores **GLADYS AMANDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.558.398 y **SANTIAGO DE JESUS MENESES RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.960.824

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12995-23** del día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO** [gladysamaramirezr@gmail.com](mailto:gladysamaramirezr@gmail.com) [fundacioncovid@gmail.com](mailto:fundacioncovid@gmail.com) de acuerdo a la autorización de la señora **GLADYS AMANDA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.558.398, actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo, al señor **SANTIAGO DE JESUS MENESES RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.960.82 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) FI MASIGNA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de

**RESOLUCION No. 1304**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO FL MASIGNA EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 284-7548**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

20

**ARTICULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993

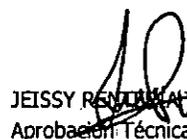
**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Proyecto Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY REVILLA JULIANA  
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

  
LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ  
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

